esta Villa, q. se personó ante S. Srias el poco despacho
de Tabac.s de su Administrac.n, nacido de los ratteros
q. se ocupan en este trafico, y q. su vigilancia no
es suficte. á cortar este abuso, pidiendo, q. esta Cor-
poracion, adoptase las medidas q. estimase oportunas
y despues de haber discutido esta pretension, unanim.te
mente acordaron S. Srias se haga saber p.r medio
de edictos y bandos en los sitios de costumbre, q. toda
persona q. tome tabaco p.a fumarlo, ha de sacar
papeleta de la Administrac.n ó Estanco donde lo
haya comprado, pues al q. no la presente se le
tratará como defraudad.r de la Rl. Hac.da A.
mismo tiempo los Alcaldes de Barrio serán cita-
dos ante el Sor. Presid.te, p.a q. en una noticia
exacta de los q. en sus respectivos cuarteles tengan
mal modo de vivir, y se ocupen en dho contraban-
do, p.a q. con los informes q. al efecto se tomen
se den las disposic.s combenientes p.r la Autorid.d Ju-
dicial, haciendoles responsables de las faltas q. por
su negligencias se cometan.

Al mismo fin y con el de q. se eviten los daños
q. algunos mal intencionad.s hacen en los sembra-
dos de esta huerta, se hará saber q. al q. se
encuentre cogiendo yerbas en bancales de trigo
cevada, ó en cualquieras otro sembrado, no siendo
de su propio dueño, se le castigará con dos du-
cados de multa y con las demas penas q. la
Autoridad Judicial combenga segun la naturale-
za del exceso, ó daño q. cometieren. Y hacien-